

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 09 de MAYO del 2023.

VISTO:

La Carta N° 0159-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 13 de marzo del 2023, La Opinión Legal N° 032-2023-AL-HDAC-PASCO, de fecha 07 de febrero del 2023, expedida y suscrita por Área de Asesoría Legal de este nosocomio y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Daniel Alcides Carrión" Pasco, el Hospital como Unidad Ejecutora N° 401, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, categorizado como establecimiento de Nivel II-1, de baja complejidad, de Segundo Nivel de Atención, reconocido vía Resolución Directoral N° 265-2005-DG-DIRESA/GR-PASCO, modificado por Resolución Directoral N° 045-2006-DG.DIRESA/GR-PASCO y de conformidad a la Ordenanza Regional N° 40-2016-G.R.P/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital "Daniel Alcides Carrión", es una Institución Pública con personería jurídica de Derecho Público;

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 tiene por finalidad de establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, el numeral 72.2) del Artículo 72) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente "toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos;

Que, la Ley N° 31131, se encuentra vigente desde el 10 de marzo de 2021. Asimismo, cabe señalar que a través del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N°



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral



00013-2021-PI/TC, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728", el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131. Por lo que, la referida ley se mantiene vigente respecto al primer y tercer párrafo del artículo 4° y su Única Disposición Complementaria modificatoria;



Que, la Sexagésima Primera Disposición Complementaria final de la ley 31638 - Ley de Presupuesto del año fiscal 2023, establece que, los Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021, Decreto de Urgencia N° 083-2021 y Ley 31365 1. Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales;



Que, el Decreto Legislativo 1057, en su artículo 5°, hace mención a la duración de los contratos administrativos de servicios (CAS) la cual establecía: "El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable." Artículo que fue modificado junto con el artículo 10 en su literal f) del D.L. 1057 por la Ley N° 31131 con entrada en vigencia, la cual establece: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.". Haciendo mención al artículo 10, en su literal c) "El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: (...) c) **Renuncia**. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado";



Que, haciendo un análisis de la Ley N° 31131, en su Artículo 4° la cual menciona sobre la Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS y menciona que: "(...) los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley. **Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido**

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 09 de MAYO del 2023.

VISTO:

La Carta N° 0159-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 13 de marzo del 2023, La Opinión Legal N° 032-2023-AL-HDAC-PASCO, de fecha 07 de febrero del 2023, expedida y suscrita por Área de Asesoría Legal de este nosocomio y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Daniel Alcides Carrión" Pasco, el Hospital como Unidad Ejecutora N° 401, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, categorizado como establecimiento de Nivel II-1, de baja complejidad, de Segundo Nivel de Atención, reconocido vía Resolución Directoral N° 265-2005-DG-DIRESA/GR-PASCO, modificado por Resolución Directoral N° 045-2006-DG.DIRESA/GR-PASCO y de conformidad a la Ordenanza Regional N° 40-2016-G.R.P/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital "Daniel Alcides Carrión", es una Institución Pública con personería jurídica de Derecho Público;

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 tiene por finalidad de establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas;

Que, el numeral 72.2) del Artículo 72) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente "toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos;

Que, la Ley N° 31131, se encuentra vigente desde el 10 de marzo de 2021. Asimismo, cabe señalar que a través del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N°



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral



00013-2021-PI/TC, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728", el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131. Por lo que, la referida ley se mantiene vigente respecto al primer y tercer párrafo del artículo 4° y su Única Disposición Complementaria modificatoria;



Que, la Sexagésima Primera Disposición Complementaria final de la ley 31638 - Ley de Presupuesto del año fiscal 2023, establece que, los Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021, Decreto de Urgencia N° 083-2021 y Ley 31365 1. Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales;



Que, el Decreto Legislativo 1057, en su artículo 5°, hace mención a la duración de los contratos administrativos de servicios (CAS) la cual establecía: "El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable." Artículo que fue modificado junto con el artículo 10 en su literal f) del D.L. 1057 por la Ley N° 31131 con entrada en vigencia, la cual establece: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.". Haciendo mención al artículo 10, en su literal c) "El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: (...) c) **Renuncia**. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado";



Que, haciendo un análisis de la Ley N° 31131, en su Artículo 4° la cual menciona sobre la Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS y menciona que: "(...) los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente, en tanto se ejecute lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley. **Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido**

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

contratados como CAS de confianza.” La misma que se dio a conocer mediante el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 17 de agosto de 2022;

Que, así mismo debemos hacer de conocimiento que, en referencia al Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que, los servidores bajo el régimen del DECRETO N° 1057 que, a la fecha de la entrada de la Ley N° 31131 (10 de marzo del 2021), desarrollaban funciones permanentes deben suscribir adendas a plazo indeterminado, Disposición que no alcanza a quienes cumplieran labores de necesidad transitoria, de suplencia o de confianza. Precisando claramente en este punto y a lo señalado a que servidores de la entidad que mantienen vigente el vínculo laboral originado mediante la referida Ley, les correspondería la suscripción de dichas adendas;

Que, visto la solicitud S/N, de fecha 19 de diciembre del 2023 se tiene la solicitud interpuesto por el señor Roy Richard ROJAS SOLIS, quien solicita a esta instancia reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado, ello en el cargo Soporte Técnico para el Servicio de Farmacia, en la cual está ganó la convocatoria llevado a cabo en diciembre del 2022, después de la vigencia de la Ley N° 31131, y que vino laborando bajo el contrato 403-2022-HDAC/P, del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco, remitidas por la entidad, habiendo laborado entonces 01 mes aproximadamente;

Que, al respecto el Jefe del Área de Personal mediante Informe N° 00213-2023-AP-HDAC/PASCO, señala que a través la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, se ha dispuesto que los contratos administrativos de servicio son a plazo indeterminado siempre que cumplan con los requisitos que establece la Ley (...) se ha revisado y evaluado el interés del Técnico para el Servicio de Farmacia Roy Richard ROJAS SOLIS; en efecto, el contrato y adendas revisados fueron de carácter temporal, por lo que no tiene condición de permanente exigidos por la normativa vigente, asimismo, no se ajustan en el marco del D.U. 034-2021 o D.U. 083-2021, en ese sentido, el administrado que requiera reconocimiento como CAS a plazo indeterminado, se hace de conocimiento que es improcedente la solicitud;

Que, así mismo debemos hacer de conocimiento que, en referencia al Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que, los servidores bajo el régimen del DECRETO N° 1057 que, a la fecha de la entrada de la Ley N° 31131 (10 de marzo del 2021), desarrollaban funciones permanentes deben suscribir adendas a plazo indeterminado, Disposición que no alcanza a quienes cumplieran labores de necesidad transitoria, de suplencia o de confianza. Precisando claramente en este punto y a lo señalado a que servidores de la entidad que mantienen vigente el vínculo laboral originado mediante la referida Ley, les correspondería la suscripción de dichas adendas.

Que, revisado los antecedentes administrativos adjuntos por el solicitante, se tiene el Contrato de Servicios Administrativos N° 403-2022 del Hospital Daniel Alcides Carrión - Pasco, contrato que tiene naturaleza estrictamente temporal regulado conforme a los parámetros establecidos en la Ley 31131, ello a razón de que la administrado ingreso a



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral



laborar el 01 de diciembre del 2022, en el cargo de Técnico para el Servicio de Farmacia , **ES DECIR FUERA DE LA FECHA QUE ENTRO EN VIGENCIA LA LEY N° 31131**, esto es, desde el 10 de marzo de 2021 de ahí que **NO TIENE PROTECCION LEGAL** lo peticionado. Así mismo no acredita que haya ingresado por concurso público para una plaza permanente, así mismo también debemos hacer de conocimiento que, no existe informe del Área de Personal sobre la **"IDENTIFICACION DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS QUE TENGAN POR OBJETO EL DESARROLLO DE LABORES PERMANENTES"** acción que tenía haberse realizado hasta el 20 de diciembre de 2022. Y que en dicho actuado se encontraría el nombre del administrado Roy Richard ROJAS SOLIS y que **TAMPOCO EXISTE** comunicación, que hayan informado al AIRHSP El Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público sobre los datos del administrado Roy Richard ROJAS SOLIS, sobre ello en el marco de lo señalado por la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Publico 2023, las entidades públicas se encontraban habilitadas para identificar los contratos CAS a plazo indeterminado, hasta el 20 de diciembre de 2022; para ello, se debían cumplir dos (02) condiciones conjuntas: i) que los contratos tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, y ii) que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, razones suficientes para declarar improcedente el pedido del administrado.

Que, mediante Informe N° 089-2023-JUA-HDAC/PASCO, de fecha 06 de marzo del 2023, la Jefatura de la Unidad de Administración de este Nosocomio, solicita Proyectar Resolución Directoral;

Que, mediante Carta N° 0159-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 13 de marzo del 2023, se ordena la elaboración de la Resolución Directoral Declarando improcedente la petición presentada por el administrado Victor Ronal ANDRES FERNANDEZ;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 413-2017-G.R.P/CR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrion - Pasco, en el cual asigna entre otras funciones a la Dirección de este nosocomio, lo siguiente en el inc. b) del art. 7. Que a la letra dice " b) **Dirigir y representar legalmente al Hospital Daniel Alcides Carrion- Pasco**". Norma concordante con el numeral 1.4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de este Hospital que a la letra señala como función específica del Director es **"Expedir Resoluciones Directorales en el asunto de su competencia"**;

Que, con las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones (MOF) el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) ambos del Hospital Daniel Alcides Carrion-Pasco, con la visación de los responsables de Gestión de Calidad, Jefatura de Administración, Asesoría Legal y Jefatura del Área de Personal;



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

contratados como CAS de confianza." La misma que se dio a conocer mediante el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 17 de agosto de 2022;

Que, así mismo debemos hacer de conocimiento que, en referencia al Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que, los servidores bajo el régimen del DECRETO N° 1057 que, a la fecha de la entrada de la Ley N° 31131 (10 de marzo del 2021), desarrollaban funciones permanentes deben suscribir adendas a plazo indeterminado, Disposición que no alcanza a quienes cumplan labores de necesidad transitoria, de suplencia o de confianza. Precizando claramente en este punto y a lo señalado a que servidores de la entidad que mantienen vigente el vínculo laboral originado mediante la referida Ley, les correspondería la suscripción de dichas adendas;

Que, visto la solicitud S/N, de fecha 19 de diciembre del 2023 se tiene la solicitud interpuesto por el señor Roy Richard ROJAS SOLIS, quien solicita a esta instancia reconocimiento como trabajador CAS a plazo indeterminado, ello en el cargo Soporte Técnico para el Servicio de Farmacia, en la cual está ganó la convocatoria llevado a cabo en diciembre del 2022, después de la vigencia de la Ley N° 31131, y que vino laborando bajo el contrato 403-2022-HDAC/P, del Hospital Daniel Alcides Carrión de Pasco, remitidas por la entidad, habiendo laborado entonces 01 mes aproximadamente;

Que, al respecto el Jefe del Área de Personal mediante Informe N° 00213-2023-AP-HDAC/PASCO, señala que a través la sexagésima primera disposición complementaria final de la Ley 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, se ha dispuesto que los contratos administrativos de servicio son a plazo indeterminado siempre que cumplan con los requisitos que establece la Ley (...) se ha revisado y evaluado el interés del Técnico para el Servicio de Farmacia Roy Richard ROJAS SOLIS; en efecto, el contrato y adendas revisados fueron de carácter temporal, por lo que no tiene condición de permanente exigidos por la normativa vigente, asimismo, no se ajustan en el marco del D.U. 034-2021 o D.U. 083-2021, en ese sentido, el administrado que requiera reconocimiento como CAS a plazo indeterminado, se hace de conocimiento que es improcedente la solicitud;

Que, así mismo debemos hacer de conocimiento que, en referencia al Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que, los servidores bajo el régimen del DECRETO N° 1057 que, a la fecha de la entrada de la Ley N° 31131 (10 de marzo del 2021), desarrollaban funciones permanentes deben suscribir adendas a plazo indeterminado, Disposición que no alcanza a quienes cumplan labores de necesidad transitoria, de suplencia o de confianza. Precizando claramente en este punto y a lo señalado a que servidores de la entidad que mantienen vigente el vínculo laboral originado mediante la referida Ley, les correspondería la suscripción de dichas adendas.

Que, revisado los antecedentes administrativos adjuntos por el solicitante, se tiene el Contrato de Servicios Administrativos N° 403-2022 del Hospital Daniel Alcides Carrión - Pasco, contrato que tiene naturaleza estrictamente temporal regulado conforme a los parámetros establecidos en la Ley 31131, ello a razón de que la administrado ingreso a



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

laborar el 01 de diciembre del 2022, en el cargo de Técnico para el Servicio de Farmacia, **ES DECIR FUERA DE LA FECHA QUE ENTRO EN VIGENCIA LA LEY N° 31131**, esto es, desde el 10 de marzo de 2021 de ahí que **NO TIENE PROTECCION LEGAL** lo peticionado. Así mismo no acredita que haya ingresado por concurso público para una plaza permanente, así mismo también debemos hacer de conocimiento que, no existe informe del Área de Personal sobre la "IDENTIFICACION DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS QUE TENGAN POR OBJETO EL DESARROLLO DE LABORES PERMANENTES" acción que tenía haberse realizado hasta el 20 de diciembre de 2022. Y que en dicho actuado se encontraría el nombre del administrado Roy Richard ROJAS SOLIS y que **TAMPOCO EXISTE** comunicación, que hayan informado al AIRHSP El Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público sobre los datos del administrado Roy Richard ROJAS SOLIS, sobre ello en el marco de lo señalado por la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Publico 2023, las entidades públicas se encontraban habilitadas para identificar los contratos CAS a plazo indeterminado, hasta el 20 de diciembre de 2022; para ello, se debían cumplir dos (02) condiciones conjuntas: i) que los contratos tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, y ii) que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, razones suficientes para declarar improcedente el pedido del administrado.

Que, mediante Informe N° 089-2023-JUA-HDAC/PASCO, de fecha 06 de marzo del 2023, la Jefatura de la Unidad de Administración de este Nosocomio, solicita Proyectar Resolución Directoral;

Que, mediante Carta N° 0159-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 13 de marzo del 2023, se ordena la elaboración de la Resolución Directoral Declarando improcedente la petición presentada por el administrado Victor Ronal ANDRES FERNANDEZ;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 413-2017-G.R.P/CR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Daniel Alcides Carrión - Pasco, en el cual asigna entre otras funciones a la Dirección de este nosocomio, lo siguiente en el inc. b) del art. 7. Que a la letra dice " b) **Dirigir y representar legalmente al Hospital Daniel Alcides Carrión- Pasco**". Norma concordante con el numeral 1.4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de este Hospital que a la letra señala como función específica del Director es "**Expedir Resoluciones Directorales en el asunto de su competencia**";

Que, con las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones (MOF) el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) ambos del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco, con la visación de los responsables de Gestión de Calidad, Jefatura de Administración, Asesoría Legal y Jefatura del Área de Personal;



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado Roy Richard ROJAS SOLIS, quien como pretensión solicita se le reconozca el beneficio de trabajador CAS a plazo indeterminado, ello por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la persona Roy Richard ROJAS SOLIS, Dirección General, Jefatura de Administración, Jefatura de Personal, de esta entidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DR. DANIEL ALCIDES CARRIÓN GARCÍA PASCO
M.C. HELEN GISELA PINARES PÉREZ
DIRECTORA GENERAL
C.A.P. 001057

12 predios en zona
+ 5 ra. anexos
M.C.



9/05/23 /neglen



hoy Pichón de Pango S/A
466 39263



62
04-05-23



1 RD
9-5-23